



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administración, Rambla de S. Carlos, núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1060.

El Exmo. Sr. Capitan general de Cataluña me remite con fecha de hoy para su insercion las siguientes:

«Bases bajo las cuales y segun lo dispuesto por el Gobierno de S. M. el Rey Q. D. G. en Real orden de 21 del actual, se han de organizar en este Distrito cuatro Batallones de Voluntarios titulados de Cataluña.

Se crean en este Distrito cuatro Batallones de Voluntarios móviles con arreglo á las instrucciones siguientes:

1.º Cada uno de estos Batallones se compondrán de seis compañías en esta forma:

Plana mayor.

Un Teniente Coronel.

Un Comandante.

Un Teniente Ayudante.

Un Abanderado.

Un Médico.

Un Capellan.

Un Cabo de cornetas.

Cada Compañía.

Un Capitan.

Un Teniente.

Dos Alféreces.

Un Sargento primero.

Dos Sargentos segundos.

Cuatro Cabos primeros.

Cuatro Cabos segundos.

Noventa Voluntarios.

2.º El Cuadro de Jefes, Oficiales, Sargentos y cronetas sera sacado del personal de Jefes, Oficiales y tropa de los Cuadros de la Reserva de este Distrito, en los que no serán baja y por donde continuaran percibiendo sus haberes y gratificaciones. El resto del personal,

se cubrirá con los individuos que se alisen voluntariamente por el tiempo que puedan ser necesarios.

3.º El personal de los Jefes, Oficiales y Sargentos primeros disfrutarán de los sueldos y gratificaciones señalados á los Batallones de Cazadores del arma de Infantería y la tropa al respecto de:

Una peseta cincuenta céntimos diarios los voluntarios.

Una peseta setenta y cinco céntimos los cabos primeros, segundos y cornetas. Dos pesetas los Sargentos segundos.

Veinticinco céntimos de peseta diarios de plus sobre su haber los Sargentos primeros.

4.º Las clases desde Sargentos segundos á voluntarios recibirán racion de pan cuando entren en operaciones con cargo á sus haberes y al precio del presupuesto.

5.º Cuando esta fuerza se halle acuarteladas se les suministraran las camas, juegos de utensilio y alumbrado necesario siendo de cuenta de los mismos individuos el adquirir el carbon para los ranchos.

6.º Por las estancias que cause en los Hospitales militares se les hará el mismo abono que á las clases análogas del ejército, quedando el resto de sus haberes en favor de sus familias.

7.º El vestuario de estos Batallones será en los Oficiales y Sargentos primeros el que hoy tienen en Reserva y en las demás clases se reducirá á blusa ó capote, pantalon pardo ó gris, mcrral, canana y en la cabeza lo que se determine. Para el pago de estas prendas se abonará por una vez cada plaza ciento cincuenta reales.

8.º El armamento se facilitará del que existe en los parques de artillería.

9.º Los voluntarios procedentes de la clase de Sargentos segundos y Cabos

licenciados de las diferentes armas é institutos del ejército, con buenas notas, será admitidos en su propio empleo para completar las clases de cada Batallón.

10.º Para el régimen, administración y disciplina de estos Batallones se observarán los Reglamentos establecidos para el arma de Infantería, con las ligeras modificaciones que exijan las diferencias de organización, segun las instrucciones que se comunican al efecto.

11.º Todos los individuos de estos Cuerpos estarán sujetos á la ordenanza y podrán oír á la recompensa y demás ventajas que los demás del Ejército, en caso de mérito de campaña ó inutilidad en función de guerra.

12.º Los Jefes, Oficiales y Tropa pertenecientes á los cuadros de reserva, continuarán percibiendo como hasta aquí los haberes y demás gores que tienen señalados y las diferencias entre estos y los que se consignan en los artículos precedentes, así como los correspondientes á los voluntarios, con cargo á los sobrantes que por razón de la baja de fuerza de los Cuerpos puedan resultar en los capítulos 7, 17, 18 y 22 del presupuesto.

Barcelona 23 de Abril de 1872.—El Brigadier Jefe E. M., Juan Carlos Emilio.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para que tenga la debida publicidad.

Tarragona 23 de Abril de 1872.—Joaquin Couder.

Núm. 1061.
Sección 5.º—Orden público.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no hayan renitido á este Gobierno el estado de los Italianos residentes, en el término municipal de su jurisdicción, cuyo modelo se halla á continuacion de mi circular núm. 827, inserta en el Boletín oficial núm. 76 cor-

sobrando en la subasta del Boletín oficial de esta provincia que ha de publicarse durante el próximo año económico, ó sea desde 1.º de Julio de 1872 hasta 30 de Junio de 1873.

respondiente al dia 28 de Marzo proximo pasado, lo verificarán en el improrrogable término de cinco días á contar desde la fecha.

Tarragona 23 de Abril de 1872.—Joaquin Couder.

Núm. 1062.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Servicios provinciales.

Subasta del Boletín oficial.

Debiendo procederse el Sábado 18 de Mayo próximo, y hora de las doce de la mañana á la subasta de la impresión y circulación del Boletín oficial de esta provincia durante el próximo año económico de 1872-73; se hace saber que las personas que deseen tomar parte en ella, presenten sus proposiciones en pliego cerrado, al que acompañaran precisamente la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales ó en las Cajas del Tesoro, el importe del 5 por 100 en metálico del tipo señalado, el cual será devuelto acto continuo sino se libra á su favor.

La subasta tendrá efecto con arreglo en un todo al pliego de condiciones que a continuacion se inserta, y los sujetos que deseen interesarse en la licitacion, deberán presentar los pliegos de sus proposiciones en el acto de abrirse el Tribunal de subasta, ó bien dirigirlos por el correo y certificados, al Vicepresidente de la Comision provincial expresando su contenido.

Tarragona 19 de Abril de 1872.—El Presidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de la D. P.—El Diputado Secretario, José Ciurana.

Pliego de condiciones bajo las cuales se procede á la subasta del Boletín oficial de esta provincia que ha de publicarse durante el próximo año económico, ó sea desde 1.º de Julio de 1872 hasta 30 de Junio de 1873.

1.º El editor ó empresario publicará

el Boletín oficial de esta provincia todos los días menos los lunes y siguientes á Jueves Santo, á Corpus Christi y el de la Ascension del año económico de 1872 á 1873, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y que en su caso se acuerde, debiendo repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscriptores de la capital en los mismos días, y enviarle bajo su responsabilidad por el correo mas inmediato al de su publicación á los Ayuntamientos y demás suscriptores.

2.^a La dimension del Boletín será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, igual al que se publica en la actualidad, de 26 pulgadas de largo y 17 1/2 de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.^a En el Boletín se insertará toda la parte oficial de la Gaceta, citando al principio de cada disposición la fecha y número de dicho periódico que la contenga.

4.^a Tambien se insertarán, bajo el epígrafe de «Artículo de oficio», todas las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se remitan oportunamente al editor por el Gobierno de provincia y por esta Diputación, observando en su inserción el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado:

- 1.^a Del Gobierno de la provincia.
- 2.^a De la Diputación provincial.
- 3.^a De la Comandancia general.
- 4.^a De las oficinas de Hacienda y Propiedades del Estado.
- 5.^a De los Ayuntamientos.
- 6.^a De la Audiencia del territorio.
- 7.^a De los Juzgados.

Cuando las necesidades del servicio exigen la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización competente, si estos no fuesen de asuntos del Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la Dependencia u Oficina que lo reclame.

5.^a Los anuncios relativos á ventas de fincas, se insertarán conforme á lo prevenido en Reales órdenes de 16 de Julio de 1855, 1^o de Setiembre de 1856 y 8 de Julio de 1858, bien en los Boletines ordinarios ó en el suplemento de estos.

6.^a Los escritos de los Ayuntamientos que se remitan á la redacción por el Gobierno, se insertarán gratuitamente, lo mismo que las declaraciones de pobreza que hagan los Tribunales, sin perjuicio en este caso de cobrar el empresario sus derechos, siempre que el interesado llegue á mejorar de fortuna.

7.^a Cuando en el Boletín ordinario no tuviese cabida alguna orden, reglamento u otra disposición, se aumentará por cuenta del empresario el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpe la publicación, si por el Gobierno ó esta Diputación se considerase urgente ó indispensable.

8.^a El empresario dará Boletines extraordinarios cuando por el Gobierno se considere que el servicio así lo exige.

9.^a Dará gratis un ejemplar á cada uno de los 186 Ayuntamientos de la provincia.

10. Dará igualmente gratis el ejemplar ó ejemplares del Boletín así ordinario como extraordinario que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernación, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, Capitanía general del distrito y Gobierno de esta provincia, y ocho ejemplares para cada una de las Secretarías del Gobierno y de la Diputación provincial; disfrutarán tambien de un ejemplar gratis el Gobernador militar, los Diputados á Cortes y provinciales, las Diputaciones de las otras provincias, los Jefes de Hacienda pública, el de la Guardia civil y Comandantes de línea del mismo cuerpo, Juntas provinciales de Instrucción pública, de Estadística y de Agricultura, Industria y Comercio, Sección de Fomento, Contaduría de fondos provinciales, Ingeniero de montes, Comisionado de Ventas, Inspector de seguridad y orden público de Tarragona y Reus, Vicario eclesiástico de la Diócesis, Juzgados de primera instancia, Promotores fiscales de los mismos, Jueces municipales de la provincia y Biblioteca

provincial: el Capitán general y Comandantes generales del Departamento marítimo y la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio disfrutarán de igual beneficio.

Para que no sufra retraso ó extravío los números que deben remitirse al Ministerio de la Gobernación, se efectuará dicha remesa en colecciones mensuales cosidas ó ligeramente encuadrernadas, según lo dispone la Real orden de 19 de Octubre de 1858.

11. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobierno, Diputación de la provincia y oficinas de Administración y Ventas de propiedades del Estado, si lo reclamasen.

12. En el primer Boletín de cada mes precisamente se insertará, aun cuando sea por suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, formado por el editor, y el último dia del año, lo hará del general.

13. La publicación y circulación del Boletín oficial con arreglo á las anteriores condiciones y siguientes: se pagará por trimestres adelantados de fondos provinciales segun la cantidad en que se adjudique el remate.

14. Podrán hacer proposiciones á la subasta del Boletín cualesquier personas autorizando no tengan abierto establecimiento tipográfico, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción de esta Diputación, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

15. La subasta tendrá lugar en el Salón de sesiones de esta Diputación el sábado 18 de Mayo próximo venidero y hora de las doce de la mañana, con las formalidades que prescribe la Real orden de 8 de Octubre de 1855.

16. Se fija el tipo de 4.402 pesetas anuales, bajo el que deberán girar las proposiciones.

17. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se conformarán los proponentes con que la suerte decida aquél á quien se ha de adjudicar el remate; pero si la proposición igual

fuerá hecha por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar á sorteo.

18. No se admitirá proposición en que no se designe terminantemente el precio por el cual se ofrece publicar el Boletín, siendo inadmisible cualquiera otra en que se proponga rebaja sobre la más beneficiosa, y las en que no se acompañe el documento que justifique el depósito del 10 por 100 en la Depositaria de fondos provinciales.

19. La persona á cuyo favor se adjudique el arriendo queda obligada á constituir en garantía del mismo un depósito en metálico precisamente en la Caja general, equivalente al 20 por 100 de la cantidad en que haya sido rematado dicho servicio. Hecho este depósito, el rematante podrá retirar el que hizo para licitar.

20. Adjudicado definitivamente el remate, se elevará el contrato á escritura pública, de la cual se presentará una copia en esta Diputación, siendo de cuenta del rematante los gastos de una y otra.

21. Las proposiciones se redactarán en la forma que a continuación se expresa, y se harán en pliegos cerrados que se dirigirán a esta Diputación por el correo, expresando su contenido ó se depositarán en una caja-buzón que estará expuesta en la Portería de la misma desde el dia de la fecha.

22. En el Boletín no podrán publicarse órdenes, circulares, edictos, ni otro documento alguno sin que preceda el correspondiente permiso del Gobierno de provincia, siendo responsable el editor de dicho periódico oficial del cumplimiento de esta disposición y demás que quedan expresados.

23. El editor no podrá exigir mas de un real por linea de los anuncios sujetos al pago, cuya inserción se reclama por las autoridades.

24. El presente contrato se hace á riesgo y ventura del contratista, quien no podrá reclamar aumento de precio por que lo tengan los jornales ó materiales ó por otras circunstancias imprevistas y no expresadas terminantemente en este pliego de condiciones.

25. El contratista, renunciando á todo fuero ó privilegio, se compromete á cumplir estrictamente las obligaciones que contrae y á que se le exija la responsabilidad en que incurra por la vía de apremio ó por medio de procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial y su Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, salvo el derecho de poder dirigir las reclamaciones por la vía contenciosa.

Tarragona 19 de Abril de 1872.—El Presidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de la C. P.—El Diputado Secretario, José Ciurana.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., propone imprimir y circular el Boletín oficial de esta provincia en todo el próximo año económico de 1872 á 1873, por la cantidad de....., pesetas (en letra), y con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en dicho periódico oficial número

92 correspondiente al dia 19 de Abril último.

(Fecha, y firma del proponente.)
Domicilio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1063.

ADMINISTRACION ECONOMICA.
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sección de Secretaría.

La Dirección general de Rentas, con fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huervas de militares patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D. Francisca Cristina de Moya hija de D. Manuel, M. N. de Herencio muerto en el campo del honor.—Lo participa V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue a conocimiento de la interesada.»

Lo que en cumplimiento de lo que se me previene en la preinscripción órden he dispuesto se anuncie en este periódico oficial á los fines que indica la misma.

Tarragona 22 de Abril de 1872.—Francisco de Lázaro y Marin.

Núm. 1064.

Minas.

Hallándose en descuberto con el Tesoro los sujetos que cita la siguiente relación, de las respectivas cantidades que deben entregar por canon de superficie, se les avisa por este Boletín oficial para que en el término de cuarto dia se presenten en la caja de esta Administración económica á verificar el mencionado pago; en la inteligencia que finalizado dicho plazo sin mas aviso, se expedirán comisiones ejecutivas de apremio contra los que resulten morosos e insolventes.

Tarragona 22 de Abril de 1872.—Francisco de Lázaro y Marin.

Relación que se cita.

NOMBRES.	PUEBLOS.	PESETAS.
D. Enrique Dscole Amposta...		4244'40
» Juan Cabré y Sabaté...	Argentera...	265'89
» Juan Péris y Pallás...	Bellmunt...	431'25
» Julian Cabré...	Idem...	74'87
» José Malapeira...	Canonja...	1084'28
» Pedro Vilalta y Serra...	Farena...	445'43
El mismo...	Idem...	637'50
» Jacinto Rovira...	Riudecañas...	564'15
El mismo...	Idem...	337'50
» Salvador Pámies...	Riba...	8'61
» Juan Ferrer y Sivila...	Réus...	12'34
» Pablo Abelló...	Idem...	91'68
» Fran.º Hortet...	Idem...	581'25
» Ramon Danga y Sentigosa...	Idem...	30'40
» Joaquín Andreu Selva...	Idem...	39'17
El mismo...	Idem...	39'17
» Pablo Ferrer y Many...	Tarragona...	46'25
» Matias Torrella...	Idem...	93'79
» Miguel Antonio Gasset...	Idem...	2325'00
El mismo...	Idem...	527'92

Núm. 1065:

**CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.**

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha, y al 85 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

SECCION PRIMERA.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO I.

Administración provincial.

	TOTAL	TOTAL
<i>Artículos.</i>	<i>por</i>	<i>por</i>
	<i>Artículos.</i>	<i>capítulos.</i>
<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>
1.º Gastos de personal de la Diputación provincial.	1.718·73	1.718·73
1.º Idem de la Contaduría provincial.	468·73	468·73
Material de la Diputación y Contaduría de fondos provinciales.	200·00	200·00
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	312·50	312·50
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	95·83	95·83
Material de estas Comisiones.	30·00	30·00
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	375·00	375·00
5.º Material de los mismos.	30·00	30·00
Para gastos de viaje, dietas y material de oficina.	1.230·83	1.230·83

CAPITULO II.

Servicios generales.

1.º Gastos de quintas.	1.387·30
2.º Idem de bagajes.	1.637·30
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	250·00
5.º Idem de calamidades públicas.	1.000·00

CAPITULO III.

Obras públicas de carácter obligatorio

4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	1.000·00
---	----------

CAPITULO IV.

Cargas.

2.º Pensiones concedidas legalmente.	17·50
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	17·50
	33.691·36

CAPITULO V.

Instrucción pública.

1.º Junta provincial del ramo.	4.238·00
--------------------------------	----------

2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostencimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1.786·33
3.º Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	471·33

4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166·66
---	--------

3.º Sudvenión ó suplemento que abona la provincia para el sostencimiento de la Academia de Bellas Artes.	50·00
6.º Biblioteca provincial.	200·00

7.º Museo provincial.	16.324·14
-----------------------	-----------

CAPITULO VI.

Beneficencia.

3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostencimiento de las Casas de Misericordia.	4.299·50
4.º Idem id. id. de las Casas de Expositos.	20.623·64

5.º Idem id. de las Casas de Maternidad.	1.000·00
--	----------

CAPITULO VIII.

Imprevistos.

Único Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.000·00
---	----------

SECCION SEGUNDA.

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha, y al 85 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

CAPITULO II.

1.º Subvenciones para atender á la conservación de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.

2.º Construcción y conservación de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.

CAPITULO III.

Obras diversas.

Único Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.

2.º plazo Puente Francoli 41.667·33

2.º semestre Obras del Puerto 15.000·00

Conservación del puente de barchas de Tórtosa. 1.000·00

CAPITULO IV.

Otros gastos.

Único Cantidad destinadas á objetos de interés provincial e indemnización de los Diputados de la Comisión provincial.

CAPITULO UNICO.

Resultados por adición de ejercicios cerrados.

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1871 procedentes del presupuesto anterior.

2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.

TOTAL.

25.000·00 25.000·00 25.000·00

Núm. 1066.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Masroig.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1872 á 73, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en su riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen dentro el término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues que finido que sea dicho plazo no se oirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Falsét, Marsá, Capsanes, Guiuets, Mora la Nueva, García, Molá, Lloá y Bellmunt, se sirvan hacerlo público en sus localidades.

Masroig 21 de Abril de 1872. — El Alcalde, José Folch.

Núm. 1067.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tarragona.

Ignorándose el paradero de Victoriano Sarsol Ginora mozo comprendido en el alistamiento formado en esta ciudad para la quinta del corriente año; se le cita por medio del presente anuncio para que el primer Domingo del próximo mes de Mayo asista al acto del sorteo que tendrá lugar en las Casas consistoriales; advirtiéndole que de no verificarlo sufrirá los perjuicios á que hubiere lugar.

Tarragona 22 de Abril de 1872. — José Martí de Eixalá.

Núm. 1068.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Benisanet.

En esta villa y bajo los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de la misma, se sacarán á pública subasta en los parajes públicos de costumbre y en los días 19 y 26 del próximo Mayo y el 2 de Junio si fuere menester, los arbitrios especiales de la

Barca de paso sobre el río Ebro y las pesas y medidas de uso voluntario, bajo el tipo el primero de 651 pesetas 28 céntimos, y el segundo de 153 pesetas 25 céntimos.

Los que quieran interesarse en dichas subastas se presentarán en los mencionados días á las once de la mañana.

Benisanet 21 de Abril de 1872.—El Alcalde accidental, Bautista Sans.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1069.

Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente segundo pregón y edicto se cita, llama y emplaza á Vicente Cabalero y Liñana, José Caballero y Liñana, Salvador Piro y Miralles y Vicente Grancha y Pedrós, para que en el término de nueve días se presenten á este Juzgado á oír la sentencia absolutoria que contra los mismos se ha dictado en méritos de la causa que se les siguió sobre lesiones; pues de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tortosa á veinte y dos de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Tirso Trabadillo.—Agustín Arnau.

Núm. 1070.

Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente segundo pregón y edicto se cita, llama y emplaza á Juan Mayor y Josch, vecino de Cherta, para que en el término de nueve días se presente á este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo instruyó sobre fuga de la cárcel; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tortosa á veinte y dos de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Tirso Trabadillo.—Agustín Arnau.

Núm. 1071.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, en méritos del expediente de jurisdicción voluntaria sobre venta de bienes de los hermanos menores Gabriel, Francisca, Antonia, María y Carmen Revoltés y Sanromá que se instruye á instancia de su padre Francisco Revoltés y Maseras, todos de esta vecindad, se sacan á pública subasta las fincas siguientes: Una pieza de tierra sita en el término municipal de esta capital, y partida de la Budallera, en la que hay una pequeña casita ó cubierto, plantada de viña con algarrobos y olivos, de extensión tres jornales setenta y cinco céntimos estadísticos, ó sean dos hectáreas, veinte y dos áreas, cuarenta centíreas, valorada por peritos en cuatro mil cien pesetas; Y otra pieza de tierra huerta, sita en dicho término y partida de la Pedrera, de cabida ochenta y tres

céntimos de jornal estadístico equivalentes á cincuenta y cinco áreas cincuenta y una centíreas, justipreciada en tres mil pesetas; y se señala para su remate el día veinte y cinco del próximo mes de Mayo de diez á once de su mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no cubra el precio total de tasación, y que será de cargo del comprador el pago de los derechos de subasta y remate al subastador y demás subalternos del Tribunal.

Tarragona veinte de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Tomas Maria Fábregas, Escribano.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Tomás Jordán.

Núm. 1072.

Don Estéban de Ferratér, Relator de la Audiencia territorial de Barcelona incorporado de una Escribanía de Cámara.

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia se ha pronunciado la sentencia que sigue:

«Número 146.—Sres. Presidente.—D. Federico Fernandez Vallin, D. Pedro Mendiri, D. Raimundo Fernandez Cuesta, D. Baldomero del Rey, D. Tomás Ramiro.—Barcelona seis de Abril de mil ochocientos setenta y dos: En el interdicto de recobrar seguido en D. Laureano de Ballester y D. Francisco Corretjer, D. Jaime Gustá y los Síndicos del concurso de acreedores en el Juzgado del Distrito del Pino de esta ciudad y el otro seguido en el Juzgado de los Afueras entre D. Concepcion y D. Anita Vila y los propios D. Francisco Corretjer y D. Jaime Gustá pendientes ambos interdictos en esta Sala en méritos de la competencia entre dichos Juzgados suscitada sobre inhibición de jurisdicción, y acumulación de estos procedimientos al juicio universal de concurso, habiendo comparecido ante esta Sala D. Francisco Javier de Torrey, en nombre de D. Laureano de Ballester y D. José Oliu y Moragas en nombre de las hermanas Concepcion y Ana Vila y sido parte el Fiscal de S. M:

Siendo Ponente el Magistrado Don Baldomero del Rey:

Resultando que el Juez de primera instancia del Distrito del Pino requirió de inhibición al de los Afueras para que le remitiera el juicio de recobrar dos sillones del teatro del Circo que las hermanas D. Ana y D. Concepcion Vila habían promovido contra D. Laureano Ballester, al objeto de acumularlo á otro que este promovió contra los Síndicos del concurso de Corretjer y Gustá cuyo caudal le constituía el expresado teatro;

Resultando que el interdicto de las hermanas Vila fué terminado por sentencia de quince de Mayo del año próximo pasado llevado á ejecución en el dia veinte y dos del mismo mes y notificada á D. Laureano Ballester en veinte y cuatro de Julio

del próximo año sin que contra ella se halla interpuesto recurso alguno, y el Juez del Pino acordó el requerimiento de inhibición en seis del citado mes de Julio:

Resultando que el fundamento de la inhibitoria era la existencia en el Juzgado requirente de un juicio general de concurso sobre lo que formaba objeto del interdicto de las hermanas Vila, deduciéndose de ello la necesidad de la acumulación:

Considerando que aun cuando esta hubiese sido procedente no por ello era incompetente ninguno de los Juzgados, ni correspondía intentar inhibición y si tan solo pedir la acumulación con arreglo al artículo ciento veinte y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que después de fallado un juicio ejecutivamente no procede su acumulación á otro aunque sea de concurso y que cuando el Juez del Pino reclamó la acumulación al de los Afueras este había pronunciado su fallo que á obtenido ejecutoria:

Considerando que la entrega ó reintegro de posesión de totalidad de una finca por la vía del interdicto no impide que un tercero contra del cual no se ha dirigido aquel juicio sostenga por igual vía la posesión de una parte de la misma cosa de la cual tuviera antes la posesión á tenencia, y pudiendo conocer distintos Jueces de estos dos interdictos estar cada uno en su lugar sosteniendo la parte á que se refiere su fallo mientras por la vía legal no haya sido revocado sin que por ello deba originarse conflicto de jurisdicción por ser distintas las cosas y personas á que cada fallo se refiere salvo la competencia por razón del lugar á que cada cosa esté situada cuyo punto no ha sido objeto de cuestión:

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la acumulación del juicio de interdicto promovido por las hermanas D. Concepcion y D. Ana Vila con respecto á dos sillones del teatro del Circo al concurso de acreedores de D. Francisco Corretjer y D. Jaime Gustá ni el de interdicto de D. Laureano Ballester que se refiere á dicho teatro y siendo improcedente la competencia entre los Juzgados de los distritos del Pino y de los Afueras, devuélvanse á cada uno sus respectivas piezas de autos para que continúen en su reconocimientos con arreglo á derecho. Y por esta uuesta sentencia que se publicará en los Boletines oficiales de las provincias del distrito de esta Audiencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos —Federico Fernandez Vallin, Pedro Mendiri Lopez, Raimundo Fernandez Cuesta, Baldomero del Rey, Tomás Ramiro Requejo.—Barcelona nueve de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Esta sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Magistrado Ponente en la Audiencia de este dia de que certifico.—Estéban de Ferratér.

Y para que conste firmo la presente en Barcelona á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Estéban de Ferratér.

ANUNCIOS.

MANUAL PRÁCTICO

DE LA

LEGISLACIÓN Y PROCEDIMIENTO ELECTORAL

por
D. Angel Sanchez y Garcia.
Jefe honorario de Administración civil y
Secretario de la Diputacion provincial
de Lérida.

Comprende la ley electoral vigente, la de incompatibilidades, los textos de la Constitución del Estado, de las leyes orgánicas provincial y municipal, Código penal, Reglamento, Reales órdenes y demás disposiciones que tienen referencia con este importantísimo ramo de la Administración pública; explicaciones doctrinales que se detallan con la mayor minuciosidad todos los procedimientos de este servicio y abundantes formularios para cuantos expedientes hacen relación al mismo.

La obra consta de un tomo de mas de trecientas páginas en cuarto español tipos 9 y 10; se halla dividida en igual número de capítulos que la ley electoral y estos en tres secciones cada uno, la primera para la parte legislativa, la segunda para la doctrinal y la tercera para formularios.

Está de venta en la imprenta de Jose Sol e hijo al precio de dos pesetas 50 céntimos (10 rs.) ejemplar, y con el aumento de 25 céntimos de pesetas (un real) si ha de remitirse fuera de la capital.

MANUAL

DE HACIENDA MUNICIPAL

por
D. Francisco Coronado,
Secretario del Gobierno de la provincia
DE LÉRIDA,

COMPRENDE:

La ley de 23 de Febrero de 1870 sobre arbitrios.

El título 4.º de la Ley municipal de 20 de Agosto del mismo año que aquella pone en vigor.

El Reglamento para su ejecución de 20 de Abril del mismo año.

La Ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870 aplicada al municipio.

La instrucción de procedimientos contra deudores.

Circulares de los Ministerios de Gobernación y Hacienda y otras disposiciones legales de referencia.

Comentarios, notas y formularios prácticos para la mejor inteligencia y aplicación de todas, que faciliten á los Ayuntamientos la organización de su Hacienda, y el planteamiento de los nuevos principios económicos que las mismas establecen.

Un tomo en cuarto de mas de 200 páginas.—Precios 2 pesetas, y fuera de la capital 2 pesetas 50 céntimos.

Se vende en la portería del Gobierno de la provincia.